

**NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LACNIC
PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2005**

CAPITULO V.

DIRECTORIO, COMISIÓN ELECTORAL Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 20o: LACNIC será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por seis miembros titulares, respecto de los cuales, no se podrán elegir mas de dos Directores que tengan su residencia en un mismo país, o más de un Director que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.. Estos miembros titulares serán distribuidos por el Directorio entre los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, secretario segundo, tesorero y tesorero segundo. El mandato de los directores durará tres años, pudiendo ser reelegidos. Se renovarán parcialmente cada año en grupos de 2 cargos. El Director Ejecutivo/CEO participara de las reuniones del Directorio con derechos equivalentes a un Director, pero sin voto.

Los miembros del directorio actuarán como individuos y no en representación de las organizaciones miembros a las que pertenecen.

La elección de los seis directores mencionados se efectuará según lo establecido en los Artículos 24 y 25. Cada año, tras la renovación de miembros, el Directorio designará de su seno los cargos que ocuparán la totalidad de sus miembros.

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por tres miembros, y no se podrá elegir mas de dos miembros del Órgano de Fiscalización que tengan su residencia en un mismo país, o más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía y/o a una Sociedad Vinculada, radicadas o no en un mismo país. Sus mandatos duraran dos años.

* artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003 y 31 de marzo de 2004

ARTICULO 24o: La Comisión Electoral estará integrada por tres asociados, y no se podrán elegir mas de dos miembros que tengan su residencia en un mismo país, o más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía y/o a una Sociedad Vinculada, radicada o no en un mismo país. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma durara en sus cargos por el plazo de dos años desde su designación, o hasta que los nuevos integrantes de la Comisión Electoral hayan tomado posesión de sus cargos.

* artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003 y 31 de marzo de 2004